



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
NEIVA – HUILA**

CON EL FIN DE INFORMAR A LOS DEMAS MIEMBROS DEL GRUPO QUE SE CONSIDEREN AFECTADOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998,

A V I S A:

Que mediante auto dictado el ocho (08) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), se ordenó admitir y dar trámite a la **ACCION POPULAR**, interpuesta por la señora **ELIZABETH QUINTERO MOLINA** en contra del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTROS**, radicada bajo el número **41 001 23 33 000 2025 00066 00**, en procura de *“garantizar la defensa y protección de los intereses colectivos relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que defina la ley. Se ejerce para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible...derivada de la omisión en la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) con capacidad suficiente para recoger todas las aguas residuales domésticas que vierten al Río Magdalena y fuentes hídricas locales que desembocan en él, los habitantes del Municipio de PAICOL, omitiendo a la vez la limpieza del agua usada y las aguas residuales para que sean devueltas de forma segura a las fuentes hídricas locales que desembocan en el Río Magdalena, eliminar los sólidos, desde plásticos, trapos y otras partículas.”*

El presente se expide hoy quince (15) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), a fin de que sea publicado conforme al numeral 7º del auto admisorio de la acción popular.

MARTHA R. BAUTISTA Z.

MARTHA ROCIO BAUTISTA ZÚÑIGA
Secretaria

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Ocho (8) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Medio de control	Acción Popular	
Demandante	Elizabeth Quintero Molina	
Demandado	Departamento del Huila y municipio de Paicol	
Radicación	41001 23 33 000 2025 00066 00	
Asunto	Auto admite demanda	Número: A-204

1. ASUNTO.

Una vez subsanada la demanda, este despacho procede a admitirla.

2. Consideraciones.

Subsanado el escrito de demanda conforme a lo requerido, y analizadas las piezas documentales que lo acompañan, se constata que la presente acción constitucional cumple con los requisitos formales y legales exigidos para su admisión. En consecuencia, este Despacho ordena su iniciación y dispone su trámite conforme a lo establecido en los artículos 20 y siguientes de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el despacho

DECIDE:

PRIMERO: ADMITIR la acción popular que promueve Elizabeth Quintero Molina contra la Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Corporación Autónoma Regional del Río Magdalena - CORMAGDALENA-, Corporación Autónoma Regional del Alta Magdalena -CAM-, Departamento del Huila, Sociedad de Acueductos Alcantarillado del Huila -Aguas del Huila-, Municipio de Paicol.

SEGUNDO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y siguientes del CPACA y, los reformatorios contenidos en la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a través de correo electrónico (artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y artículo 21 de la Ley 472 de 1998), a las siguientes partes e intervinientes procesales:

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 3
	Medio de control: Acción Popular	
	Demandante: Elizabeth Quintero Molina	
	Demandado: Departamento del Huila y otros	
	Radicación: 41001 23 33 000 2025 00066 00	

- a) A la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señora IRENE VÉLEZ TORRES y/o quien haga sus veces.
- b) A la Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, señora HELGA MARÍA RIVAS ARDILA y/o quien haga sus veces.
- c) Al Representante o quien haga sus veces de la Corporación Autónoma Regional del Río Magdalena -CORMAGDALENA-.
- d) Al Representante o quien haga sus veces de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.
- e) Al Gobernador del Departamento del Huila, señor RODRIGO VILLALBA MOSQUERA o quien haga sus veces.
- f) Al Representante o quien haga sus veces de la Sociedad de Acueductos Alcantarillado del Huila -AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.-.
- g) Al alcalde municipal de Paicol, señor ANÍBAL CHAVARRO CHANTRE, y/o quien haga sus veces.

CUARTO: NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante y enviar su correspondiente mensaje de datos, conforme a los artículos 201 del CPACA.

QUINTO: Remitir copia digital de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, al Procurador Judicial para Asuntos ambientales y Agrarios delegado ante esta Corporación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el inciso 6° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los demandados y demás intervinientes (por el término de 10 días), en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: Informar a la comunidad que eventualmente pueda estar interesada en este proceso, a través de un aviso, que se publicará en el micrositio que dispone la corporación en la página web <http://www.ramajudicialdelhuila.gov.co/tribunaladministrativodelhuila/> .

Asimismo, se ordena enviar copia del aviso a los accionados, para que se sirvan publicarlo en la página web de cada una de las referidas entidades y en las carteleras que se tengan para el efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación por estado de este auto. Para este efecto, la Secretaría remitirá junto con la copia de este

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 3 de 3
	Medio de control: Acción Popular	
	Demandante: Elizabeth Quintero Molina	
	Demandado: Departamento del Huila y otros	
	Radicación: 41001 23 33 000 2025 00066 00	

auto, el aviso correspondiente que contenga los datos de las partes, el objeto de las pretensiones y un resumen de los hechos que la motivan.

Cumplido lo anterior, las entidades deberán allegar las constancias de su cumplimiento.

OCTAVO: En firme el presente proveído, conforme a lo ordenado por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, por secretaría remítase a la Defensoría del Pueblo copia de la demanda de acción Popular y del auto admisorio, a efectos que sea incluido en el registro público de acciones populares y de grupo de esa entidad.

NOVENO: TENER como accionante a la señora ELIZABETH QUINTERO MOLINA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente en samai
ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado